



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

N° 001 -2020-GRJ/SG

Huancayo, 13 FEB 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 0014-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 13 de febrero del 2020, Reporte N° 44-2019-GRJ/ORAF/ORH.REM, Acta de Constatación de Permanencia, entre otros.

CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DIRECCIÓN DOMICILIARIA |
|----------------------|--|-----------------------------------|
| ESTHER LANAZCA TORRE | Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario | Jr. Huaytapallana N° 826-El Tambo |

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 044-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM, Acta de Constatación de Permanencia, entre otros, se deduce que la procesada indicado en el numeral anterior, habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como el Incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles.

Que, mediante Reporte N° 044-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 14 de febrero del 2019, la Responsable de la Unidad de Control Sra. Maribel Reyes Ruiz Lic. Remite al ex Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín Abog. José Eduardo Bendezu Gutarra, el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero del 2019, donde la colaboradora de la Unidad de Control Srta. Yenny Margot Robles Izarra, efectuó una visita a la Oficina de Mesa de Partes, el día 13 de febrero del 2019 a horas 10.10 am., en mérito de que el Sr. Oscar Barrientos Ilizarbe Coordinador del Área de Tramite Documentario, solicitó la presencia de un personal de la Coordinación de la Unidad de Control para la constatación de permanencia de la señorita Esther Lanazca Torre, Asistente administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, donde dejó constancia que la servidora **ESTHER LANAZCA TORRE**, se ausentó el día 12 de febrero desde las 8:40 a.m. hasta 9:45 a.m. sin permiso alguno; asimismo el día 13 de febrero del 2019 se ausento aproximadamente 10 min, en mérito a lo que informa verbalmente el Coordinador antes mencionado, sin

| SG - GRJ | |
|----------|---------|
| DOC. N° | 4050493 |
| EXP N° | 2119307 |



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

permiso alguno. Sin embargo, la señorita Esther Lanazca Torre informa verbalmente que se apersonó a la Oficina de Remuneraciones para hacer trámites personales, conducta que consideró un abandono de trabajo.

Que, a través del proveído S/N de fecha 14 de febrero del 2019, el ex Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Jose Bendezu Gutarra, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, el expediente de doña ESTHER LANAZCA TORRE, a fin de que se determine las presuntas faltas y responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por la presunta infractora, tipificado como incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, es proceso distinguir el horario de trabajo de nuestra institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: *“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, **HORA DE INGRESO** 8:00 a.m. y **HORA DE SALIDA** 17:30 p.m. **REFRIGERIO:** Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 p.m. debe retornar máximo a horas 14:15 p.m., y el que sale las 13:15 p.m., debe retornar máximo a las 14:45 p.m. (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”.*



Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la presunta infractora (Desde las 8:00 a.m. hasta 17:30 p.m.), se advierte que el día 12 de febrero del 2019, la Servidora **ESTHER LANAZCA TORRE** habría abandonado su puesto de trabajo como Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, sin contar con ninguna autorización, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito tanto por la colaboradora de la Unidad de Control, Srta. Yenny Margot Robles Izarra y el Coordinador del área de Tramite Documentario Oscar Barrientos Iizarbe; la colaboradora de la Unidad de Control antes mencionada efectúa una visita a solicitud del Coordinador antes señalado, apersonándose a la Oficina de Mesa de Partes, donde constató que la servidora Esther Lanazca Torre, si bien se encontró en su lugar habitual de trabajo, sin embargo el Coordinador Oscar Barrientos Iizarbe, quiso dejar constancia e informó verbalmente que la procesada en mención se ausentó desde las 8:40 a.m. hasta 9:45 a.m. del día 12 de febrero del 2019, asimismo señaló que de la misma manera se ausentó el día 13 de febrero del 2019 aproximadamente 10 min, sin contar con la autorización por del Coordinador del área de Tramite Documentario, tal como exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, evidenciándose una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, doña **ESTHER LANAZCA TORRE**, Personal reincorporada, habría cometido presunta falta administrativa tipificada en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter**



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

disciplinario: n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, Ello porque se habría ausentado desde las 8:40 a.m. hasta 9:45 a.m. del día 12 de febrero del 2019, sin la autorización del Coordinador de Tramite Documentario Sr. Oscar Barrientos Ilizarbe, de la misma manera se ausento aproximadamente 10 min el día 13 de febrero del 2019, dentro del horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 p.m. debe retornar máximo a horas 14:15 p.m., y el que sale las 13:15 p.m., debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso i) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario la siguiente: i) Abandonar el puesto de trabajo en el horario de trabajo sin la correspondiente autorización (...)”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo a la servidora antes mencionada, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.



RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, en el presente caso se concluye que la servidora **ESTHER LANAZCA TORRE** ha incumplido injustificadamente su jornada de trabajo, al haber abandonado su puesto laboral de Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, **sin contar con la previa autorización correspondiente**, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito tanto por la colaboradora de la Unidad de Control, Srta. Yenny Margot Robles Izarra y el Coordinador del área de Tramite Documentario Oscar Barrientos Ilizarbe; la colaboradora de la Unidad de Control efectúa una visita a solicitud del Coordinador antes señalado, apersonándose a la Oficina de Mesa de Partes, donde constató que la servidora Esther Lanazca, si bien se encontró en su lugar habitual de trabajo, Sin embargo el Coordinador Oscar Barrientos Ilizarbe, quiso dejar constancia e informó verbalmente que la procesada en mención se ausentó desde las 8:40 a.m. hasta 9:45 a.m. del día 12 de febrero del 2019, asimismo señaló que de la misma manera se ausento el día 13 de febrero del 2019 aproximadamente 10 min, sin contar con previa autorización por el Coordinador del área de Tramite Documentario, ni contaba con ninguna papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato tal como lo exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, conducta que trajo como consecuencia una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, creando una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.



Gobierno Regional Junín

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA



Trabajando con la fuerza del pacífico

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecido en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Las procesada **ESTHER LANAZCA TORRE**, en su condición de servidora reincorporada al haber abandonado su puesto laboral sin la autorización correspondiente del Coordinador de Mesa de Partes, trajo como consecuencia una reducción de los servidores pactados en las jornadas de trabajo institucional, situación que ha resquebrado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín frente a la sociedad.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, ello en concordancia con el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, se propone para para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora **ESTHER LANAZCA TORRE** personal reincorporada del Gobierno Regional Junín, la sanción de amonestación escrita.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es la **Secretaría General del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra doña **ESTHER LANAZCA TORRE**, Asistente Administrativo en la Oficina de Trámite Documentario, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, a la servidora comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la procesada.

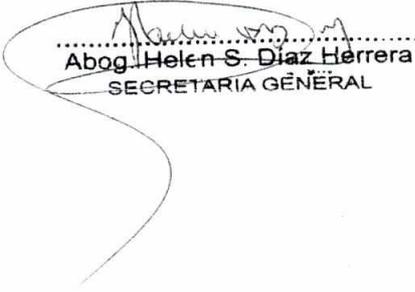
ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a los servidores comprendidos en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - Hacer de conocimiento a la servidora comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y la interesada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

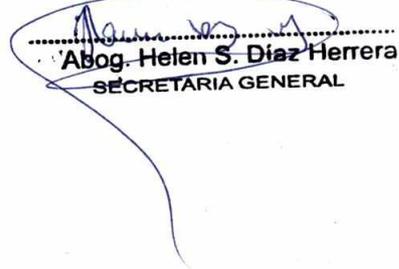
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

13 FEB 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL